

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 7 de agosto de 2024.

DGCSV/NI: 47/2024.

TRIBUNAL COLEGIADO RATIFICA CAMBIO DE CUSTODIA DE UN MENOR DE SEIS AÑOS PARA QUE VIVA CON SU MAMÁ Y SU HERMANO

- *El padre alegaba afectación psicológica al infante por esa decisión judicial.*
- *Se confirmó el cambio de guarda y custodia provisional, al ponderar todos los elementos de juicio, entre ellos, los indicios de violencia familiar y lesiones contra la progenitora, la participación del hermano del niño involucrado quien afirmó que su padre influyó en las declaraciones.*
- *Lo anterior, aun cuando el niño involucrado manifestó “no querer ver a su mamá”, ya que su dicho y sentir fue valorado y ponderado con el informe de la entrevista diagnóstica donde la psicóloga identificó datos sobre discurso aprendido y la incidencia de información sobre el procedimiento, así como la interferencia del padre respecto a la percepción de la figura materna.*

Al resolver un recurso de queja urgente, con base en el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito confirmó la modificación de la guarda y custodia de un niño de seis años a favor de su mamá y estableció que la oposición y contumacia del padre para la ejecución de tal medida era contrario al interés superior del infante involucrado.

Es cierto, que en situaciones familiares conflictivas el cambio de guarda y custodia puede implicar afectaciones emocionales e interferir en el desarrollo psicológico de niñas, niños y adolescentes; en el caso, conforme al contexto particular, cumplimiento al deber de diligencia reforzada y escrutinio estricto de todos los elementos de juicio, la medida cuestionada de cambio de guarda y custodia provisional a favor de la madre no implicaba una situación de riesgo o daño para el infante, sino que estaba orientada a materializar las mejores condiciones posibles para su desarrollo.

La magistrada ponente, María Emilia Molina de la Puente ponderó el interés superior del niño para determinar en qué ambiente familiar y social se desenvolvería mejor. Consideró que las convivencias de revinculación familiar entre el niño y su mamá en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México se encuentran en Fase I: de aprendizaje formal y convivencia de reencuentro; asimismo, que cuando en tales convivencias el niño involucrado ha visto a su hermano, se emociona por convivir con él.

Respecto a las manifestaciones del niño de *“no querer ver a su mamá”*, aun cuando su opinión y sentir en toda contienda familiar es un aspecto relevante, la decisión sobre su guarda y custodia provisional no podría descansar únicamente en ese dato, ya que al analizar el cúmulo de factores necesarios para determinar su interés superior, se tuvo que el informe de la entrevista diagnóstica con el infante identificó datos sobre discurso aprendido y la incidencia de información sobre el procedimiento, así como la interferencia del padre respecto a la percepción de la figura materna.

Con base en ello, la magistrada Molina de la Puente concluyó que no se acreditó que el cambio de guarda y custodia provisional a favor de la madre implicara una situación de riesgo o daño para el infante, medida que fue orientada a materializar el interés superior del niño, conforme a sus circunstancias y contexto concretos.

En la parte final de la resolución, el órgano colegiado explica al menor, en formato de lectura sencilla y accesible, el resultado al que llegó, con base en las Directrices del Consejo de Europa sobre Justicia Adaptada a los Niños, las cuales *“recomiendan que las sentencias sean explicadas en un lenguaje entendible para Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente respecto de los puntos de vista expresados por ellas o ellos en el juicio”*.

ANTECEDENTES

El padre del infante promovió una controversia de orden familiar de guarda y custodia, que recayó en el Juzgado Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México. La madre impugnó. Correspondió revisarla a la Segunda Sala Familiar, la cual el 9 de noviembre de 2023 falló en favor de la señora.

Los magistrados sustentaron su resolución en los elementos de juicio, del auto de vinculación a proceso por los delitos de violencia familiar y lesiones dolosas en agravio de su exesposa, *“que, si bien no acreditan responsabilidad penal del delito que se le imputa, en los autos de la carpeta de investigación obra el dictamen de la pericial de psicología”*, que concluyó que la mujer aún presenta afectación psicoemocional a consecuencia del maltrato que recibió de su exmarido. *“Es decir, existen indicios que (lo) señalan como generador de violencia física y psicológica”*.

Además, ordenó al padre entregar al niño el primero de diciembre en el Centro de Convivencia Familiar, y en caso de no hacerlo se haría acreedor a un arresto de 18 horas, lo cual incumplió y lo citaron nuevamente el día 12 del mismo mes. En caso de reincidir, se haría efectivo el apercibimiento.

Inconforme con el resultado de la Sala Familiar el padre promovió un amparo, en cuyo incidente de suspensión, el juzgado federal le negó la medida cautelar, por lo que promovió una queja urgente en contra de la negativa de la suspensión provisional, que recayó en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil, cuya resolución concluyó que

sus argumentos eran infundados, sustancialmente porque no acreditó que con el cambio de guarda y custodia provisional a favor de la madre implicara una situación de riesgo o daño para el menor, misma que fue orientada a materializar el interés superior del niño, conforme a sus circunstancias y contexto concretos.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal concluyeron que las manifestaciones del niño, en el sentido de no querer ver a su mamá, no pueden constituir el elemento determinante para no ejecutar el cambio de guarda y custodia”. Por el contrario, “su dicho fue valorado y ponderado con el cúmulo de factores necesarios para determinar su interés superior”.

Además, valoraron el informe de la entrevista con el infante efectuado por la psicóloga, que identificó datos sobre un discurso aprendido y la incidencia de información sobre el procedimiento, así como las manifestaciones de su hermano sobre la interferencia del padre respecto a la figura materna. Con base en ello, declararon infundado el recurso de queja.

La versión completa de esta sentencia se encuentra disponible en: [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=62/0062000034529876002.pdf_1&sec=Berta Maciel Garc%C3%ADa&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=62/0062000034529876002.pdf_1&sec=Berta%20Maciel%20Garc%C3%ADa&svp=1)